

normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Ricote, de la provincia de Murcia, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo de oro, la cruz de Santiago, de gules, acompañado de dos pinos, de sinople. Al timbre, corona real, cerrada.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

25023 REAL DECRETO 2836/1976, de 12 de noviembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de El Viso del Alcor, de la provincia de Sevilla, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de El Viso del Alcor, de la provincia de Sevilla, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de El Viso del Alcor, de la provincia de Sevilla, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo partido. Primero, de azur, el anagrama de la Virgen María, de oro; segundo, de gules, la Cruz de la Merced, de plata. Al timbre, corona real, cerrada.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

25024 REAL DECRETO 2837/1976, de 12 de noviembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Villamanín, de la provincia de León, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Villamanín, de la provincia de León, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Villamanín, de la provincia de León, para adoptar su escudo heráldico mu-

nicipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo de gules, una Colegiata, de oro, mazonada de sable, y surmontada su nave de una testuz de toro y una cabeza de oso, ambas de oro, puestas en situación de faja. Al timbre, corona real cerrada.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

25025 REAL DECRETO 2838/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Moraleja de Cuéllar al de Olombrada, de la provincia de Segovia.

Los Ayuntamientos de Olombrada y Moraleja de Cuéllar, de la provincia de Segovia, acordaron con el quórum legal la incorporación de este último municipio al primero de los citados, por constituir el sentir de la mayoría de los vecinos y a fin de resolver las dificultades en orden a la prestación de servicios obligatorios y percibir los beneficios que concede la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, de la Diputación Provincial y del Gobernador civil, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda a acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Moraleja de Cuéllar al de Olombrada, de la provincia de Segovia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

25026 REAL DECRETO 2839/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Tardobispo al de El Perdígón, de la provincia de Zamora.

El Ayuntamiento de Tardobispo adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su municipio al límite de El Perdígón, ambos de la provincia de Zamora, en base a su escasa población y dificultades para el cumplimiento de los servicios mínimos obligatorios exigidos por la Ley. Por su parte, el Ayuntamiento de El Perdígón acordó, asimismo con el quórum legal, aceptar la incorporación solicitada.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, de la Diputación Provincial y del Gobernador civil, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local, para que proceda a acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Tardobispo al de El Perdígón, de la provincia de Zamora.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25027 REAL DECRETO 2840/1976, de 18 de octubre, por el que se crea el Centro de Educación Especial de Sordos «Divina Pastora», de Sevilla.

Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial, en régimen de convenio, con el deseo de dar la máxima participación en las tareas de esta clase de enseñanza a las Corporaciones, Entidades Provinciales y Locales y Asociaciones, y atendiendo al singular interés que los artículos cuarto c) y cuarenta y nueve al cincuenta y dos, de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa le dedican, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actividad de estos Centros se lleve a cabo de forma ininterrumpida dada la importante labor docente y social que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Centro de Educación Especial de Sordos «Divina Pastora», de Sevilla.

Artículo segundo.—Dicho Centro se regirá por el Convenio suscrito para su funcionamiento en cinco de abril de mil novecientos setenta y seis entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación Provincial de Sordos de Sevilla.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Real Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION FINAL

Queda derogada la Orden ministerial de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y seis.

Dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

25028 REAL DECRETO 2841/1976, de 18 de octubre, por el que se clasifica como Centro no estatal de Enseñanza Musical de Grado Elemental el denominado «José Melchor Gomis», de Onteniente (Valencia).

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación, de cuatro de agosto de mil novecientos setenta, artículo noventa y siete y disposición final cuarta, y Decreto mil novecientos ochenta y siete, de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre reglamentación de los Centros no Oficiales de Enseñanzas Artísticas, de conformidad con el dictámen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se clasifica como Centro reconocido no estatal de Enseñanza Musical de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha clase de Centros establecen las disposiciones vigentes, el denominado «José Melchor Gomis», de Onteniente (Valencia), el cual quedará adscrito al Conservatorio Superior de Música de Valencia, a efectos de formalización de matrícula y exámenes de fin de Grado.

Dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

25029 REAL DECRETO 2842/1976, de 18 de octubre, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro «Compañía de María», en San Fernando (Cádiz).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro «Compañía de María», en San Fernando (Cádiz), cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de nueve unidades de B. U. P., con trescientos sesenta puestos escolares.

El expediente ha sido promovido por doña Feliciano Rodríguez Costas, en su condición de Directora del citado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

25030 REAL DECRETO 2843/1976, de 18 de octubre, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro «Institución Sindical Virgen del Carmen», en Puerto Real (Cádiz).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro «Institución Sindical Virgen del Carmen», en Puerto Real (Cádiz), cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de un Centro de Formación Profesional para seiscientos puestos escolares y una residencia para doscientas plazas.

El expediente ha sido promovido por don Félix Manuel Pérez Mijares, en su condición de Delegado provincial de la Organización Sindical.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

25031 REAL DECRETO 2844/1976, de 18 de octubre, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro «Complejo Sindical Lomo Apolinario», en Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de